

EST-PARB-0105
ESTADO No. 0105
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 12 de julio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0229-68	JAIRO JOYA AMAYA LAPORTE		11/07/2024	AUTO PARB N° 0375	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0229-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor JAIRO AMAYA LAPORTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 91205007, en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0064-2024 de 30 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero el 19 de abril de 2024, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 19 de abril de 2024, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico (según corresponda), en</p>

					<p>donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes no conformidades establecidas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0064-2024 de 30 de mayo de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Presentar evidencias de la elaboración e implementaciones de procedimientos para el registro, medición y control de volúmenes de la producción. (Plazo 30 días). (ii) Presentar evidencias de la instalación de señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. (Plazo 30 días). <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <p>Auto PARB No. 0732 del 29 de noviembre de 2022, notificado por Estado No. 0097 del 30 de noviembre de 2022, referente a las instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Elaborar y mantener actualizados los planos de registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. (Plazo 30 días). (ii) Dar cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones respecto a la producción anual aprobada en dicho documento técnico. (Plazo 45 días). <p>Auto PARB No. 0902 del 07 de noviembre de 2020, notificado por Estado No. 0079 del 9 de diciembre de 2020, referente a las instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Realizar la actualización del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). (Plazo 45 días). (ii) Realizar reinducción al personal que labora en la mina sobre temas del SG-SST, seguridad minera, aspectos ambientales, uso de EPP, etc. (Plazo 15 días). (iii) Elaborar y publicar el plano de riesgos en la mina. (Plazo 25 días). (iv) Constituir el vigía de salud para la mina. (Plazo 20 días). (v) Actualizar el Plan de Emergencias, socializándolo con los trabajadores de la mina. (Plazo 30 días).
--	--	--	--	--	---

					<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, -CDMB-, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0064-2024, de 30 de mayo de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. RECOMENDAR al titular minero que, debe dar cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0064-2024, de 30 de mayo de 2024. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA HECHO	FJK-144	INVERSIONES RUGO LTDA	11/07/2024	AUTO PARB N° 0376	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Solicitud de Formalización de Minería hecho No. FJK-144, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA, identificada con NIT. 800223402-7 y su representante legal HERNANDO GONZALEZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13801052, en calidad de solicitantes:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0006-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, se advierte que, en el presente acto administrativo emitido como consecuencia de la visita de fiscalización realizada al área de la solicitud de formalización, no se efectúan aprobaciones a favor del</p>

					<p>solicitante.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0006-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, se advierte que, en el presente acto administrativo emitido como consecuencia de la visita de fiscalización realizada al área de la solicitud de formalización, no se efectúan requerimientos al solicitante.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECOMIENDAR al solicitante dentro de la solicitud de Formalización de Minería Hecho No. FJK-144, que en el momento que reanude las actividades mineras, de cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0006-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, y del presente acto administrativo al Grupo de Legalización para la revisión y seguimiento correspondiente. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB- PARB-NFFSL-0006-2024 de fecha 27 de mayo de 2024. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al solicitante que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE	FB9-091	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	11/07/2024	AUTO PARB N° 0377	DISPOSICIONES

<p>MINERÍA DE HECHO</p>					<p>Una vez verificado el expediente digital de la Solicitud de Formalización de Minería de Hecho No. FB9-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor CARLOS SARMIENTO en calidad de solicitante:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0003-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, se advierte que, en el presente acto administrativo emitido como consecuencia de la visita de fiscalización realizada al área de la solicitud de formalización, no se efectúan aprobaciones a favor del solicitante. <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0003-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, se advierte que, en el presente acto administrativo emitido como consecuencia de la visita de fiscalización realizada al área de la solicitud de formalización, no se efectúan requerimientos a favor del solicitante. <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0003-2024 de fecha 22 de mayo de 2024, y del presente acto administrativo al Grupo de Legalización para la revisión y seguimiento correspondiente. INFORMAR al solicitante que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR al solicitante que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-NFFSL-0003-2024 de fecha 22 de mayo de 2024.
-----------------------------	--	--	--	--	---

					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al solicitante que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	066-94M	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	11/07/2024	AUTO PARB N° 0378	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. ACLARAR el numeral Quinto del acápite de Disposiciones del Auto PARB No. 0259 del 29 de mayo de 2024, el cual quedará de la siguiente manera, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa en el presente pronunciamiento:</p> <p><i>“REMITIR oficio a la compañía aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A. copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió la póliza de seguros de cumplimiento No. 1006000565401, con vigencia del 30/11/2019 hasta el 30/11/2024</i></p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, los demás apartes del Auto PARB No. 0321 del 15 de mayo de 2018, se mantendrán incólumes.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	11/07/2024	AUTO PARB N° 0379	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como obligación legal para el periodo 2022-2023 correspondiente a la Licencia de Explotación No. 090-68, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-RRR-0012-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a la SOCIEDAD MINERA</p>

					<p>CALVISTA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900339515-2, titular de la Licencia de Explotación No. 090-68, por única vez, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-RRR-0012-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, en su numeral 3 del referido concepto así:</p> <p>3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>De acuerdo con la evaluación y análisis tanto de la información consignada en las hojas de trabajo como para el respectivo anexo geográfico de acuerdo con los hallazgos de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclarar la fecha completa (DD/MM/AAAA) de corte de información para la estimación de recursos y reservas, la cual se indica en el AUTO PARB 0162 del 23/MAR/2022 de aprobación del PTO que es SEP/2021 y NO corresponde a la consignada en la hoja de cálculo como el inicio del Periodo Reportado (R1 y R21), la cual fue establecida como 18/DIC/2021. 2. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de recursos de la primera reconciliación de recursos y reservas (R1-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R1-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2022-2023), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023. 3. Modificar en el formulario de Reconciliación el periodo a evaluar, el cual corresponde a 2022-2023 teniendo en cuenta que la fecha de aprobación del PTO es 24/MAR/2022. 4. Modificar el área del título minero (Casilla R8), la cual debe coincidir con la información del expediente en la plataforma de Anna Minería, la cual corresponde a 10,0680 hectáreas. 5. Modificar y actualizar la información de Recursos Inferidos tanto en la Estimación Base/Reconciliación (casilla R37), como en la Estimación de Recursos Actual (casilla R46), en lo referente al valor de Au (gr/ton) en el dominio V1, toda vez que se encuentra relacionada en el formulario como 1,95 gr/ton; y
--	--	--	--	--	--

					<p>teniendo en cuenta que no hubo agotamiento, ni exploración adicional y la información debe ser igual a la Estimación Base/Reconciliación, dicho valor debe corresponder al presentado en el Estudio Técnico aprobado, el cual corresponde a 4,09 gr/ton.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Se recomienda incluir el archivo geográfico correspondiente a la Reconciliación evaluada en el presente concepto (2022-2023), asegurando que contenga los recursos Indicados e Inferidos estimados en las Vetas V1, V2 y V3, relacionados en las casillas R36 y R37, del formulario objeto de evaluación; así como el archivo geográfico que contenga las cantidades de Recursos Indicados e Inferidos en las tres vetas, relacionados en las casillas R46 y R47, del formulario. 7. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de reservas de la primera reconciliación de recursos y reservas (R59-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R59-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2023-2024), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023. 8. Corregir para la reconciliación base en la casilla (R98) reservas probables para la veta 1 en el orden de 11.58 Kt para el mineral de oro. Sin embargo, de acuerdo con el Programa de trabajos y obras aprobado las reservas probables estimadas para la fecha de estimación de septiembre de 2021 difieren con las aprobadas. 9. Corregir el plano presentado para la reconciliación de recursos y reservas ya que no se describe las reservas probables estimadas en el programa de trabajos y obras PTO. De igual manera el formato del plano allegado no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 respecto a la presentación de planos. 10. Corregir La información general consignada en las casillas R60 a R73 corresponde a la que reposa en el expediente digital, SGD, plataforma SGD, AnnA Minería y Certificado de Registro Minero; excepto el área del título minero R66, la cual corresponde a 10,0680 hectáreas de acuerdo con la plataforma AnnA Minería, este es el valor que se debe incluir en futuras reconciliaciones. <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 8 de la resolución de 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900339515-2, titular de la Licencia de Explotación No. 090-68, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área de la Licencia de Explotación No. 090-68, NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería ni zonas de minería restringida que se señalan en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900339515-2, titular de la Licencia de Explotación No. 090-68, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0012-2024 de fecha 21 de mayo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0099-68	EDILMA TOLOZA DE GUERRERO, SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	11/07/2024	AUTO PARB N° 0380	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo 3º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo 1º de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como obligación legal para el periodo 2022-2023 correspondiente a la Licencia de Explotación No. 0099-68, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-RRR-0013-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a la SOCIEDAD MINERA</p>

					<p>CALVISTA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900339515-2, titular de la Licencia de Explotación No. 0099-68, por única vez, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-RRR-0013-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, en su numeral 3 del referido concepto así:</p> <p>3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>De acuerdo con la evaluación y análisis tanto de la información consignada en las hojas de trabajo como para el respectivo anexo geográfico de acuerdo con los hallazgos de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclarar la fecha completa (DD/MM/AAAA) de corte de información para la estimación de recursos y reservas, la cual se indica en el AUTO PARB 0333 del 25/MAY/2022 de aprobación del PTO que es SEP/2021 y NO corresponde a la consignada en la hoja de cálculo como el inicio del Periodo Reportado (R1 y R21), la cual fue establecida como 18/DIC/2020. 2. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de recursos de la primera reconciliación de recursos y reservas (R1-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R1-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2022-2023), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023. 3. Modificar en el formulario de Reconciliación el periodo a evaluar, el cual corresponde a 2022-2023 teniendo en cuenta que la fecha de aprobación del PTO es 25/MAY/2022. 4. Modificar el nombre del titular minero (Casilla R6), el cual debe coincidir con la información del expediente en la plataforma de Anna Minería, el cual debe ser SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. Y EDILMA TOLOZA GUERRERO. 5. Modificar el área del título minero (Casilla R8), la cual debe coincidir con la información del expediente en la plataforma de Anna Minería, la cual corresponde a 0,9980 hectáreas.
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Se recomienda incluir el archivo geográfico correspondiente a la Reconciliación evaluada en el presente concepto (2022-2023), asegurando que contenga los recursos Indicados e Inferidos estimados en las Vetas V1, V2, V3, V4, V5 y V6, relacionados en las casillas R36 y R37, del formulario objeto de evaluación; así como el archivo geográfico que contenga las cantidades de Recursos Indicados e Inferidos en las tres vetas, relacionados en las casillas R46 y R47, del formulario objeto de evaluación.</p> <p>7. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de reservas de la primera reconciliación de recursos y reservas (R59-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R59-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2023-2024), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023.</p> <p>8. Corregir el plano presentado para la reconciliación de recursos y reservas ya que no se describe las reservas probables estimadas en el programa de trabajos y obras PTO. De igual manera el formato del plano allegado no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 respecto a la presentación de planos.</p> <p>9. Corregir La información general consignada en las casillas R60 a R73 corresponde a la que reposa en el expediente digital, SGD, plataforma SGD, AnnA Minería y Certificado de Registro Minero; excepto el área del título minero R66, la cual corresponde a 0.9980 hectáreas de acuerdo con la plataforma AnnA Minería, este es el valor que se debe incluir en futuras reconciliaciones.</p> <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 8 de la resolución de 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900339515-2, titular de la Licencia de Explotación No. 0099-68, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área de la Licencia de Explotación No. 0099-68, NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería ni zonas de minería restringida que se señalan en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900339515-2, titular de la Licencia de Explotación No. 0099-68, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0013-2024 de fecha 21 de mayo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0106-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	11/07/2024	AUTO PARB N° 0381	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como obligación legal para el periodo 2022-2023 correspondiente a la Licencia de Explotación No. 0106-68, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-RRR-0011-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900339515-2, titular de la Licencia de Explotación No. 0106-68, por única vez, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-RRR-0011-2024 de fecha 21 de mayo de 2024, en su numeral 3 del referido concepto así:</p>

3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

De acuerdo con la evaluación y análisis tanto de la información consignada en las hojas de trabajo como para el respectivo anexo geográfico de acuerdo con los hallazgos de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones:

1. Aclarar la fecha completa (DD/MM/AAAA) de corte de información para la estimación de recursos y reservas, la cual se indica en el AUTO PARB 0164 del 23/MAR/2022 de aprobación del PTO que es **DIC/2020** y **NO** corresponde a la consignada en la hoja de cálculo como el inicio del Periodo Reportado (**R1 y R21**), la cual fue establecida como **18/DIC/2021**.
2. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de recursos de la primera reconciliación de recursos y reservas (**R1-Hasta**), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (**R1-Desde**) y no debe ser, para este caso (periodo **2022-2023**), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023.
3. Modificar en el formulario de Reconciliación el periodo a evaluar, el cual corresponde a **2022-2023** teniendo en cuenta que la fecha de aprobación del PTO es 23/MAR/2022.
4. Modificar el área del título minero (**Casilla R8**), la cual debe coincidir con la información del expediente en la plataforma de Anna Minería, la cual corresponde a **1,3244** hectáreas.
5. Modificar y actualizar la información de Recursos Inferidos tanto en la Estimación Base/Reconciliación (**casilla R37**), como en la Estimación de Recursos Actual (**casilla R46**), en lo referente a las **ton y/o kton** en el dominio **V6**, toda vez que se encuentra relacionada en el formulario como **14,717** kton; y teniendo en cuenta que no hubo agotamiento, ni exploración adicional, la información debe ser igual a la Estimación Base/Reconciliación; dicho valor debe corresponder al presentado en el estudio técnico aprobado y AUTO PARB No. 0164 del 24/MAR/2022, el cual es **147.170** ton. Así mismo, se debe tener en cuenta la variación en el VALOR TOTAL de los Recursos Inferidos.
6. Se recomienda incluir el archivo geográfico correspondiente a la Reconciliación evaluada en el presente concepto (**2022-2023**), asegurando que contenga los recursos Indicados e Inferidos estimados en las

					<p>Vetas V1, V2, V3, V4, V5 y V6, relacionados en las casillas R36 y R37, del formulario objeto de evaluación; así como el archivo geográfico que contenga las cantidades de Recursos Indicados e Inferidos en las tres vetas, relacionados en las casillas R46 y R47, del formulario.</p> <p>7. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de reservas de la primera reconciliación de recursos y reservas (R59-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R59-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2023-2024), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023.</p> <p>8. Corregir para la reconciliación base en la casilla (R98) reservas probables para la veta 4 en el orden de 8.81 Kt para el mineral de oro. Sin embargo, de acuerdo con el Programa de trabajos y obras aprobado las reservas probables estimadas para la fecha de estimación de diciembre de 2020, de igual manera se realizó la estimación para 6 vetas las cuales no se relacionan dentro de las casillas R96 y R98, difieren con las aprobadas.</p> <p>9. Corregir el plano presentado para la reconciliación de recursos y reservas ya que no se describe las reservas probables estimadas en el programa de trabajos y obras PTO. De igual manera el formato del plano allegado no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 respecto a la presentación de planos.</p> <p>10. Corregir La información general consignada en las casillas R60 a R73 corresponde a la que reposa en el expediente digital, SGD, plataforma SGD, AnnA Minería y Certificado de Registro Minero; excepto el área del título minero R66, la cual corresponde a 1.3244 hectáreas de acuerdo con la plataforma AnnA Minería, este es el valor que se debe incluir en futuras reconciliaciones.</p> <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 8 de la resolución de 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900339515-2, titular de la Licencia de Explotación No. 0106-68, que a partir del Primero (1º) de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área de la Licencia de Explotación No. 0106-68, NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería ni zonas de minería restringida que se señalan en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900339515-2, titular de la Licencia de Explotación No. 0106-68, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0011-2024 de fecha 21 de mayo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	022-90M	CEMEX DE COLOMBIA S.A	11/07/2024	AUTO PARB N° 0382	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la informacion de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como obligación legal para el periodo 2022-2023 correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-RRR-0014-2024 de fecha 5 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860002523-1, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, por única vez, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-RRR-0014-</p>

					<p>2024 de fecha 05 de julio de 2024, en su numeral 3 del referido concepto así:</p> <p>3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>De acuerdo con la evaluación y análisis tanto de la información consignada en las hojas de trabajo como para el respectivo anexo geográfico de acuerdo con los hallazgos de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda presentar las correcciones al presente formulario, en el formato adoptado en la Resolución 514 del 31/MAY/2023 (https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas), y en caso de adquirir nueva información geológica durante el periodo evaluado (2022-2023), listarse en el Anexo 2. 2. Aclarar la fecha completa (DD/MM/AAAA) de corte de información para la estimación de recursos y reservas, la cual se indica en el Auto PARB No. 0492 del 01/JUL/2022 de aprobación del PTO y modificado mediante Auto PARB No. No. 0738 de 29/NOV/2022 que es DIC/2021 y NO corresponde a la consignada en la hoja de cálculo como el inicio del Periodo Reportado (R1 y R21), la cual fue establecida como 31/DIC/2023. 3. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de recursos de la primera reconciliación de recursos y reservas (R1-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R1-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2022-2023), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023. 4. Modificar el área del título minero (Casilla R8), la cual debe coincidir con la información del expediente en la plataforma de Anna Minería, la cual corresponde a 101,5969 hectáreas. 5. Seleccionar en la casilla R35 (Estimación Base) y R44 (Estimación Actual) las unidades en las que se reporta la información correspondiente a la cantidad de recursos Medidos, Indicados e Inferidos. 6. Se recomienda modificar y verificar que el archivo geográfico correspondiente a la Reconciliación evaluada en el presente concepto (2022-2023), contenga los recursos Medidos, Indicados e Inferidos
--	--	--	--	--	---

					<p>estimados en los Mantos de Yeso, relacionados en las casillas R35, R36 y R37, del formulario objeto de evaluación; así como el archivo geográfico que contenga las cantidades de Recursos Medidos, Indicados e Inferidos en los Mantos de Yeso, relacionados en las casillas R44, R45 y R46, del formulario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. En la casilla R53 se debe incluir la justificación de la variación o no de los Recursos Medidos. 8. Presentar el ajuste necesario en la casilla R60 relacionada con el Expediente Minero y la casilla R66 relacionada con el área otorgada (Ha) del Formulario de Reconciliación de Reservas Minerales. 9. Presentar el ajuste necesario en las casillas R75 y R76 relacionadas con el número y fecha de aprobación del documento técnico del Formulario de Reconciliación de Reservas Minerales; toda vez que no se diligenció en las respectivas casillas el Auto PARB No. 0738 de 29/11/2022, el cual modificó al Auto PARB No. 0492 del 01/07/2022. 10. Diligenciar en las casillas R97 (Reservas probadas) y R44 (Reservas probables) para la Estimación de Reservas Base/Reconciliación y las casillas R105 (Reservas probadas) y R106 (Reservas probables) para la Estimación de Reservas Actual, las unidades en las que se reporta la información correspondiente. 11. Modificar y actualizar en el Formulario de reconciliación Reservas Minerales, la fecha de corte de información para la estimación de reservas de la primera reconciliación de recursos y reservas (R1-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R1-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2022-2023), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023. <p>PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo 8 de la resolución de 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860002523-1, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería ni zonas de minería restringida que se señalan en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860002523-1, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0014-2024 de fecha 05 de julio de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCH A S.A.S.	11/07/2024	AUTO PARB N° 0383	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ID9-15201, se realizan las siguientes disposiciones a los titulares mineros.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0024-2024 del 24 de mayo de 2024. 2. INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ID2-16551	ALUVIONES DEL CHICAMOCH A S.A.S, GERMAN AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, y JAVIER AVENDAÑO PRADA	11/07/2024	AUTO PARB N° 0384	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ID2-16551, se realiza el siguiente requerimiento y otras disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 07 de junio de 2024, referido a presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación actualizada de la capacitación en temas de minería y de seguridad e higiene minera y de prevención para los trabajadores que no lo acreditaron en el momento de la inspección. • Evidencia del Resultado del estudio de medición de vibraciones realizado por la firma SISOMAC S.A.S EL 09/05/2024 y del cumplimiento a las recomendaciones impartidas en dicho estudio. • Evidencia de la realización del simulacro de evacuación de las labores mineras, el cual, de acuerdo a lo informado en la inspección, se programó para realizarlo el 29 de junio de 2024. <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que, se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0452 del 19/10/2023, referido a la siguiente instrucción técnica establecida en la visita de seguimiento efectuada el 14/09/2023: Elaborar e implementar el Plan de Transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022 -Reglamento de Seguridad e Higiene para Labores Mineras a Cielo Abierto-.</p>

						<p>2. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0076-2024 del 21 de junio de 2024.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de julio de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA